



ANEXO AL PROYECTO DE ACTUACION DE PUESTO DE COMPRA DE ACEITUNAS EN VERDES.

EXPEDIENTE Nº 2024-PROYA0000004

PROMOTOR:	<i>Maria del Pilar Alarcón Dorado</i>
TELEFONO:	635281388
SITUACION:	<i>POLIGONO 106 PARCELA 146</i>
TERMINO MUNICIPAL: <i>Antequera (Málaga)</i>	
	INGENIERIA MEDIO AMBIENTAL.
	INGENIERIA AGROALIMENTARIA DE PILAS S.L.
	ANGEL QUINTERO SANCHEZ ING. TEC. IND. CLGDO. N.º: 8.266 Sevilla
	C/ Villamanrique, 6. 41840 Pilas (Sevilla).

1. ANTECEDENTES.

Se redacta el presente a petición de los Servicios Técnicos Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Antequera para aclarar los siguientes puntos:

1.- La actividad proyectada ocupa una superficie de 4.637,00 m², suponiendo una ocupación sobre la parcela registral del 21,59% (artículo 4.87, punto 2.2 de la vigente revisión del PGOU). Dicha ocupación supera la máxima establecida para las actuaciones de Interés Público en suelo no urbanizable (5%), sin que conste en el documento aportado justificación al respecto de una ocupación mayor (artículo 8.2.4, punto 1 b)).

Las instalaciones y maquinarias proyectadas se instalarán en el interior de la parcela ubicada en el Polígono 106 Parcela 146, disponiendo la misma una superficie de 21.474 m². De los cuales para la actividad solamente se van utilizar 4.637 m². La distribución de la finca es la siguiente:

SUPERFICIES útiles.	
Concepto	Superficie en m ²
Sala cuadro de mandos	18,25
Oficina-aseo-sala de muestra	53,25
Cuarto de aperos	12,50
Total construido	84,00
Zona instalación maquinaria	4.553,00
Total superficie actividad	4.637,00

Oficina	
Concepto	Superficie en m ²
Entrada	5,00
Oficina	15,00
Aseo	4,80
Sala de muestra	29,00
Superficie útil	53,80
Superficie construida	63,25

Cuarto de aperos y Sala de mandos	
Concepto	Superficie en m ²
Cuarto de aperos	12,50
Sala de cuadro de mandos	5,75
Superficie útil	18,25
Superficie construida	24,52

Artículo. 8.2.4.- Condiciones particulares para las Actuaciones de Interés Público en suelo no urbanizable

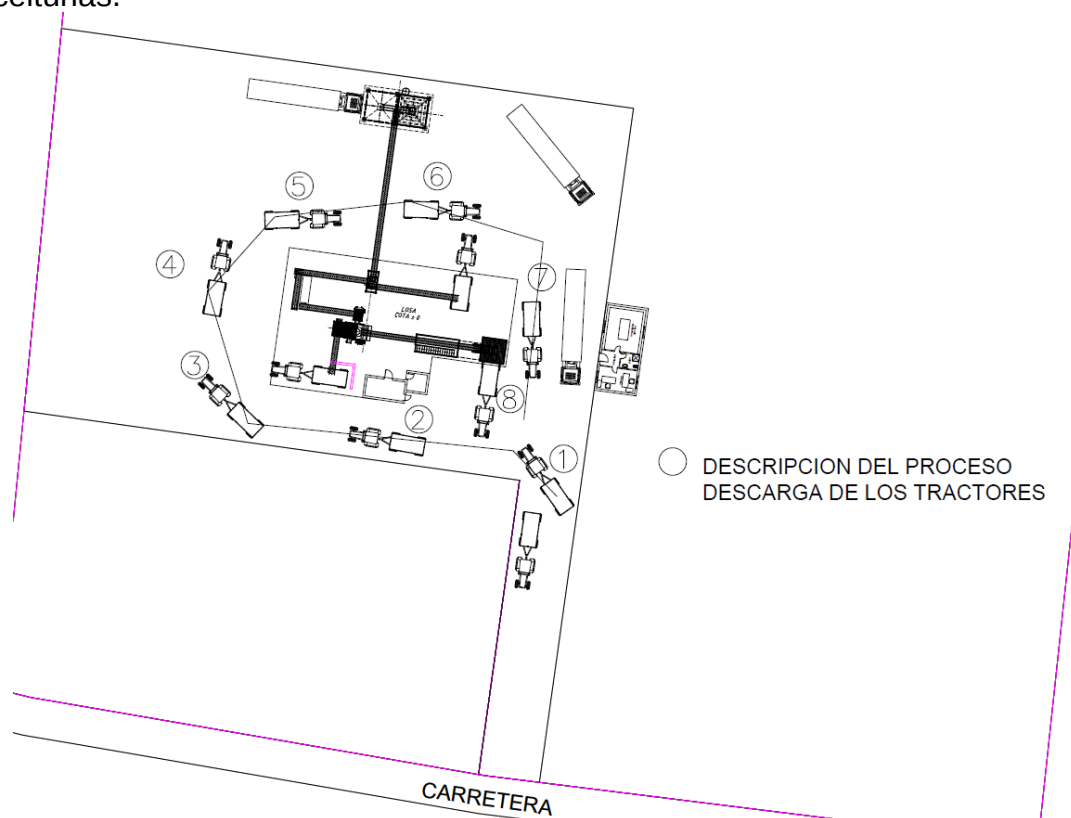
a) La parcela mínima edificable será la parcela catastral existente a la aprobación inicial del Plan General, con un mínimo de **12.000 m²** y la ocupación **máxima del 5%**.

b) Con carácter extraordinario, el Ayuntamiento podrá autorizar una parcela menor y una ocupación mayor en casos debidamente justificados, como consecuencia de las características especiales de la actividad que se pretenda desarrollar, **justificándose en todo caso las necesidades como características técnicas necesarias para el funcionamiento de la actividad según normativa vigente.**

Como se puede observar la superficie solamente necesitamos de 84,00 m². De superficie construida de cubierta. El resto de superficie 4.553 m² que no se encuentra cubierta tiene las siguientes funciones:

1.- Transito de los tractores en la carga y descarga de las aceitunas. Con ello evitamos que exista cola de vehículos agrícolas en la carretera esperando su turno lo que puede provocar accidentes.

Adjuntamos esquema del recorrido necesario de los tractores para la descarga de las aceitunas.



2.- Transito de los camiones para la retirada de las aceitunas en la tolva sin que moleste el paso de la descarga de las aceitunas de los tractores.

3.- Poder limpiar la zona de hojas y de barro de las aceitunas sin tener que parar el proceso de la descarga de aceitunas al no obstaculizar el paso de tractores en la descarga.

SUPERFICIES útiles.	
Concepto	Superficie en m2
Sala cuadro de mandos	18,25
Oficina-aseo-sala de muestra	53,25
Cuarto de aperos	12,50
Total construido	84,00
Zona instalación maquinaria	4.553,00
Total superficie actividad	4.637,00

Por ello queda justificado la necesidad de la ampliación de superficie tal como nos indica el punto 1.b) del artículo 8.2.4.

2.-En el proyecto de actuación aportado se justifica la no formación de núcleo de población en relación a lo establecido por la vigente revisión del PGOU en su artículo 8.1.7. No obstante se deberá justificar que con la implantación de la actividad pretendida no se induce a la formación de nuevos asentamientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la LISTA y en el artículo 24 de su Reglamento General.

Artículo. 8.1.7.- Parcelación y Núcleos de Población

6. A los efectos de este Plan se consideran lugares en los que existe posibilidad de formación de nuevos asentamientos aquellos donde concurren una o varias de las siguientes circunstancias:

a) Lugares donde se realicen reparaciones, mejoras o aperturas de caminos que no cuenten con la preceptiva licencia municipal y/o no estén amparadas en el planeamiento o proyecto de urbanización o que no estén integrados en proyectos de explotación u ordenación agrícola, ganadera, forestal o minera debidamente autorizados por los organismos competentes o bien que se realicen con el objetivo de dotar de accesos rodados a lugares en los que existan parcelaciones ilegales o una pluralidad de edificaciones que no sean propias del medio rural y/o no hayan sido autorizadas de acuerdo a la normativa establecida en este Plan.

No es necesario realizar acceso ninguno es a través de la Carretera.

b) Lugares en los que existan conducciones de agua potable, alcantarillado o electrificación con acometidas individuales por parcelas que no estén previstas en plan o proyecto alguno debidamente aprobado.

c) Lugares donde exista publicidad referente a parcelación o venta de parcelas sin advertencia del procedimiento en el que legalmente se amparan cualquiera que sea los canales utilizados (carteles en vía pública, octavillas, anuncios en prensa o revista, etc.)

d) Lugares en los que existan parcelaciones que no cumplan lo establecido en este Plan o en la LOUA.

El RGLISTA desarrolla más pormenorizadamente las circunstancias que incurren en la formación de un nuevo asentamiento. Pueden citarse así:

Artículo 24. Actos que inducen a la formación de nuevos asentamientos.

1. Conforme al artículo 20.b) de la Ley, en suelo rústico se entenderá que inducen a la formación de nuevos asentamientos los **actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico puedan llegar a generar dinámicas de utilización del territorio o demandas de infraestructuras o servicios colectivos** impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.

Los instrumentos de ordenación urbanística establecerán parámetros objetivos, complementarios a lo dispuesto en el apartado 2, para evitar el riesgo de formación de nuevos asentamientos en suelo rústico al margen de las actuaciones de transformación urbanísticas.

2. Inducen a la formación de un nuevo asentamiento cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) La **división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes** cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

1ª. alguna de las divisiones resultantes tenga una superficie inferior a lo establecido en la legislación agraria, ambiental o similar, sin perjuicio de las excepciones previstas en dichas leyes.

2ª. Las divisiones resultantes, aun cumpliendo la unidad mínima de cultivo, no cuenten con el aprovechamiento hidráulico autorizado en las fincas agrarias en regadío.

3ª. En el ámbito donde se realizan las divisiones existan datos objetivos que acrediten que se trata de parcelación de naturaleza urbanística, tales como la publicidad para la venta de las parcelas con destino residencial o la existencia de procedimientos disciplinarios previos.

4ª. Las divisiones resultantes, aun cumpliendo la superficie mínima, se realicen con formas regulares o dimensiones similares, impropias de la naturaleza rústica de los suelos o de la estructura parcelaria tradicional del ámbito territorial en el que se realizan.

5ª. Las divisiones que se realicen sobre la base de nuevos viarios, caminos o infraestructuras comunes de servicios básicos.

La **transmisión Inter vivos de cuotas proindiviso de fincas**, cuando a cada uno de los titulares corresponda teóricamente una superficie inferior a la parcela mínima edificable o divisible establecida en los instrumentos de ordenación, según el resultado de aplicar a la superficie total el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada, y siempre que puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación.

El mismo régimen se aplicará a las transmisiones de acciones, participaciones u otros derechos societarios cuando produzcan el mismo resultado, así como a las divisiones horizontales.

La asignación de cuotas en proindiviso resultantes de transmisiones mortis causa o entre cónyuges o pareja de hecho no se considera que induce a la formación de nuevos asentamientos, salvo que se demuestre que existe fraude de ley.

- b) La **agrupación de edificaciones cuando, en un círculo de 200 metros de radio, existan al menos:**

1ª. Seis edificaciones o construcciones de uso residencial, industrial o terciario o

2ª. **Diez edificaciones o construcciones de cualquier uso.**

A estos efectos, no se considerarán las instalaciones desmontables de uso ganadero y agrícola, tales como los invernaderos, umbráculos, mangas o pajares, ni las pequeñas construcciones vinculadas a los usos ordinarios que tengan una superficie inferior a 10 metros cuadrados y una altura inferior a cuatro metros. **Los conjuntos edificatorios que formen parte de una actuación ordinaria o extraordinaria autorizada computarán como una única edificación**, tomándose como referencia la edificación principal.

- c) La ejecución de nuevas edificaciones que dé lugar a las circunstancias del apartado

2.c). [...]

- f) **El trazado de viarios propios de zonas urbanas y suburbanas no previstos en los instrumentos de ordenación, aunque sólo se realicen mediante compactación del terreno.** Se presumirá que ello ocurre cuando se abran o amplíen caminos con una anchura de rodadura superior a tres metros.

Se exceptúan de este criterio los caminos y vías que se realicen en cumplimiento de la normativa sectorial, los accesos necesarios para las actuaciones ordinarias o extraordinarias y los que resultan de las segregaciones debidamente autorizadas.

- g) **El trazado de infraestructuras de servicios básicos que no constituyan una actuación ordinaria o extraordinaria ni presten servicio a las actuaciones del suelo rústico autorizadas.**

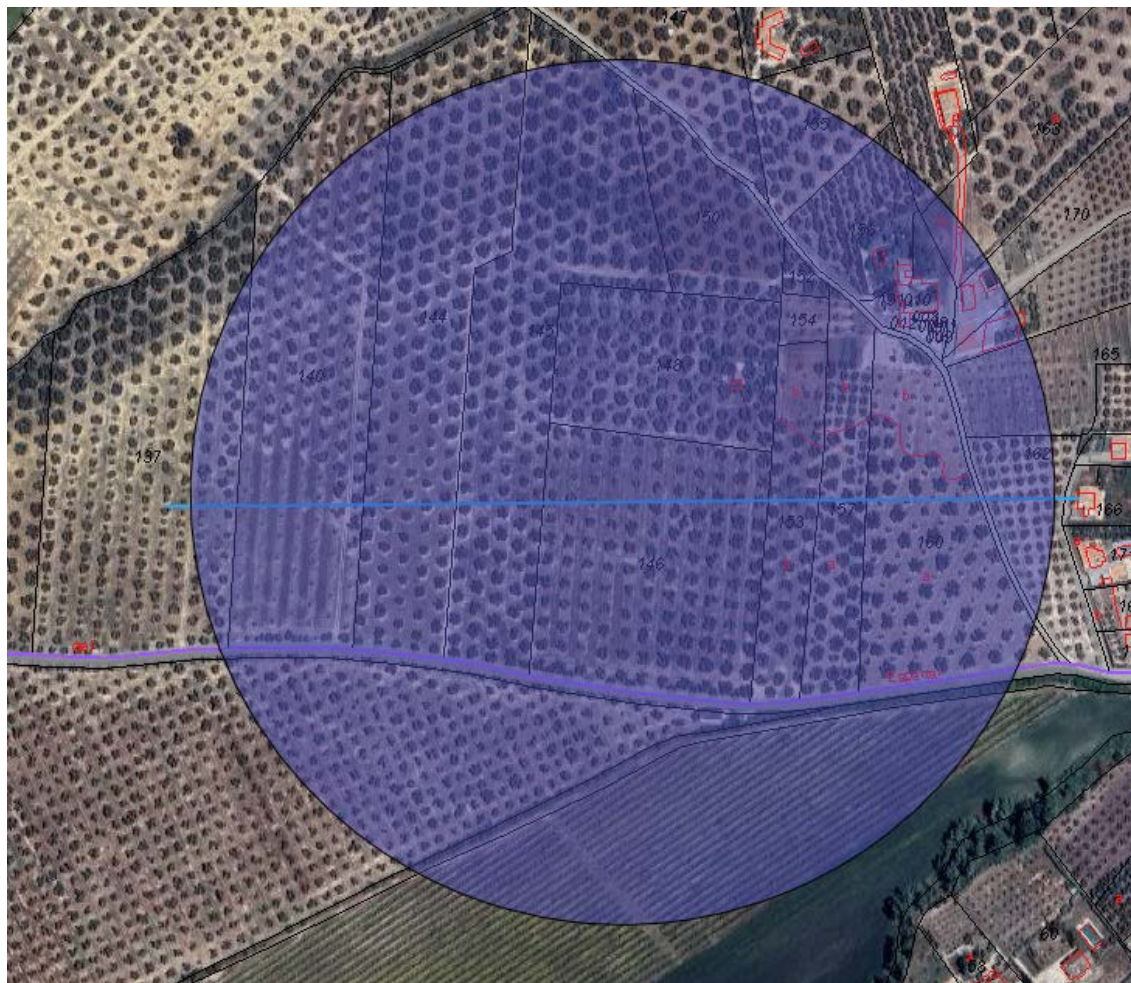
Justificación de No Generación de Asentamiento o Núcleo de Población

En los subapartados sobre condiciones de parcela, sobre distancias entre actuaciones y a suelos urbano y urbanizable, sobre separación a linderos y sobre ocupación de suelo, “Justificación de la Compatibilidad” del proyecto de actuación se ha justificado el cumplimiento de las medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos. Expresamente, en relación con estas limitaciones urbanísticas, puede concluirse que la presente actuación no va a suponer la generación de asentamientos o núcleo de población:

- Se trata de una actuación extraordinaria unitaria que requiere de autorización, para la que se ha justificado su interés público o social y la necesidad de implantarse en suelo rústico en la que no se genera loteo alguno de terrenos y se ubica en parcelas que cumplen la dimensión mínima de 12.000 m.
- La actuación se emplaza a una distancia superior a 500 m respecto de otras actuaciones de interés público preexistentes y respecto a los límites de los suelos urbano y urbanizable.
- Los edificios e instalaciones propuestas se separan más de 10 m respecto de los linderos de la parcela.
- La superficie ocupada por la presente actuación es superior al 5% de la superficie del ámbito de actuación. No obstante esta justificada.

Expresamente, en relación con las limitaciones normativas, puede concluirse que la presente actuación tampoco va a suponer la generación de asentamientos o núcleo de población:

- No se realizan actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico puedan llegar a generar dinámicas de utilización del territorio o demandas de infraestructuras o servicios colectivos.
- No existen cuotas proindiviso en la finca que pudieran generar la transmisión intervivos.
- No existen en el ámbito comprendido por un círculo de 200 m de radio ninguna edificación de uso residencial, industrial o terciario, conforme al art. 24.2.c)1ª del RGLISTA.

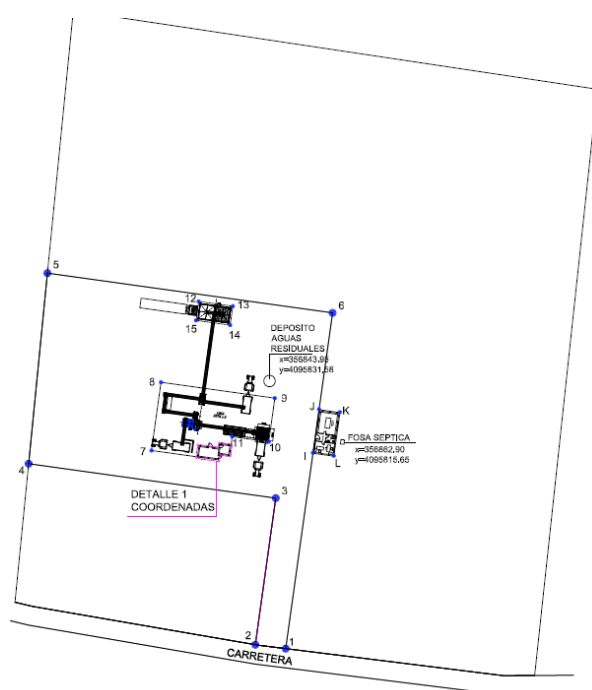


- La propuesta trae consigo el trazado de los servicios básicos necesarios, medidos y cuantificados, no generando demandas incontrolladas y no planificadas sobre los recursos disponibles, siempre bajo la constitución de la actuación extraordinaria pretendida.

3.- Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.87 de la vigente revisión del PGOU, se justificará lo siguiente:

- **Punto 2.2 del mencionado artículo: en el cómputo de la superficie ocupada por el uso previsto se tendrán en cuenta la totalidad de las instalaciones, cubiertas o no, que sean precisas para su implantación (zonas de aparcamiento, espacios destinados a instalaciones de depuración, acumulación de aguas, generación de energía, ...). Dichas instalaciones deberán quedar reflejadas en plano de emplazamiento sobre la parcela, detallándose las coordenadas UTM de dicha implantación.**

Se adjunta plano con las coordenadas UTM.



DETALLE 1.
COORDENADAS PUNTOS A-H

COORDENADAS GEORREFERENCIADAS			
PUNTO	X	Y	HUSO
1	355848	4058761	30S
2	355840	4058762	30S
3	355845	4058800	30S
4	355781	4058901	30S
5	355785	4058950	30S
6	355850	4058840	30S
7	355813	4058813	30S
8	355815	4058821	30S
9	355845	4058827	30S
10	355843	4058818	30S
11	355834	4058817	30S
12	355825	4058852	30S
13	355834	4058851	30S
14	355833	4058848	30S
15	355824	4058847	30S

A	355825	4058811	30S
B	355825	4058814	30S
C	355830	4058813	30S
D	355830	4058815	30S
E	355833	4058814	30S
F	355833	4058812	30S
G	355830	4058812	30S
H	355830	4058810	30S
I	355835	4058812	30S
J	355860	4058824	30S
K	355862	4058823	30S
L	355860	4058811	30S

	Ingeniería Agroalimentaria	
	ANEXO AL PROYECTO DE ACTUACION DE PUESTO DE COMPRA DE ACEITUNAS	
	Situación: POLIGONO 106, PARCELA 146, T.M. DE ANTEQUERA (MALAGA)	
Plano: COORDENADAS GEORREFERENCIADAS		
Fecha: 18/03/2025	Escala: 1/800	Plano n°: 4R

- **La depuración de las aguas sucias se ajustará a las determinaciones establecidas en el punto 2.11 de artículo antes detallado y a lo dispuesto en el Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía (artículo 9).**

Artículo. 8.6.1.- Normas particulares para las infraestructuras que ineludiblemente hayan de situarse en los espacios clasificados como suelos no urbanizables protegidos por legislación específica o por la planificación urbanística

4. Depuración de aguas residuales

a) Es obligatoria la instalación de depuradoras de aguas residuales en todas aquellas instalaciones y construcciones permitidas en esta clase de suelo.

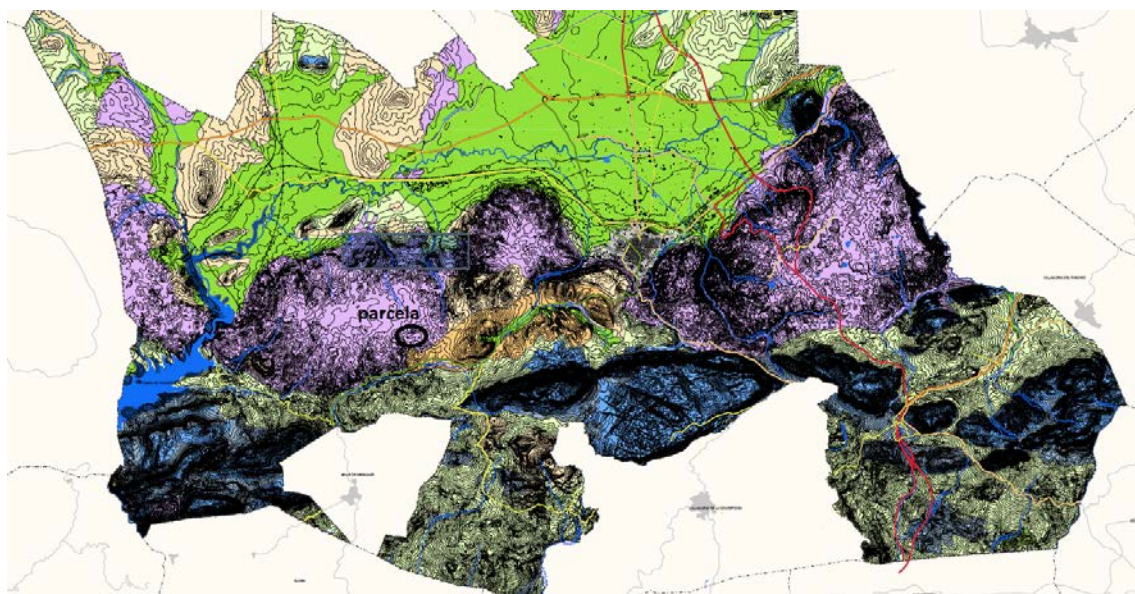
b) En las áreas de afección de acuíferos, las instalaciones industriales, agrícolas y ganaderas existentes y las que se autoricen deberán adoptar las medidas necesarias de depuración. Deberán adoptarse igualmente medidas de prevención que eviten la infiltración de efluentes capaces de contaminar las aguas subterráneas. Dichas áreas están reflejadas en el Plano IA-07 Hidrogeología como acuíferos existentes en el término de Antequera.

c) En la autorización de instalaciones de depuración de aguas residuales, se utilizarán sistemas homologados que garanticen la ausencia de riesgos de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

El esquema es fosa séptica hacia depósito estanco y posterior recogida por gestor autorizado. Por lo que no hay ningún tipo de contaminación a acuífero.

Objeto	Coordenadas X	Coordenadas Y	Huso
Fosa Séptica.	356.862,90	4095815,65	30S
Depósito estanco	356843,95	4095831,58	30S

Denominación del acuífero: Acuífero trifásico.



Colocaremos una FOSA SEPTICA CON FILTRO de la MARCA SETTICA con capacidad para **920 litros máximo**.

Descripción

Fosa séptica en estructura monolítica de polietileno modelo corrugado para el uso subterráneo, construido en la técnica de moldeo rotacional reforzado por nervaduras horizontales y verticales, con sedimentación en el fondo y tapa reforzada. La fosa séptica está equipada con una sección de filtración instalada en la tubería de salida, dentro de la cual se colocan cuerpos de relleno en material plástico con una alta superficie específica de $120\text{m}^2 / \text{m}^3$. El tanque es idóneo para el tratamiento primario de las aguas residuales procedentes de viviendas civiles o asimilables, con entrega en alcantarillado público o a tratamientos secundarios. La fosa está equipada con ventilación, troqueles de PVC entrada y salida de aguas residuales y tapones para la inspección y el mantenimiento periódico.

Función y uso

La fosa séptica de una cámara con filtro se utiliza generalmente como tratamiento primario de aguas negras residuales de edificios residenciales o de desagües similares. La fosa séptica es un tanque de calma que tiene la función de favorecer la sedimentación de las partículas finas presentes dentro de las aguas residuales a tratar, las cuales permanecen en el fondo del tanque.

Estándares

Cumple con los estándares: **EN 12566-1**

Cumplen con los requisitos: **D. Lgs. nº 152 del 03/04/2006 parte III**

Parámetros de cálculo

Carga dimensional: **140 litros/ H.E.**

Carga hidráulica: **200 litros/H.E. x día**

Tiempo de detención: **4÷6 horas (calculado sobre el flujo máximo)**

Flujo máximo: **3 x Qm**

Las aguas de la fosa séptica y las aguas residuales se dirigen directamente a un depósito estanco. Donde una vez lleno se recogerá por medio de un gestor autorizado. Se adjunta contrato de recogida por empresa homologada.

La fosa séptica a no verter al terreno no hace falta autorización alguna de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Antequera, 22 de Agosto de 2024

Entidad : Maria del Pilar Alarcon Dorado
Dirección : Poligono 106 Parcela 146
Localidad : Antequera
Cliente nº : **96.185**

PRESUPUESTO: Limpieza de un depósito de 16 m3.

- UNA limpieza de un depósito de 16 m3 de capacidad, existente en Antequera (Málaga) con extracción de aguas residuales, retirada y transporte de las mismas a Edar Guadalquivir en Palomares del Río (Sevilla).

SERVICIO	UNIDADES	Nº LIMPIEZAS
Depósito (16 m3)	1	1

- La limpieza contratada se realizará con los siguientes medios técnicos y humanos:

- Un equipo mixto impulsor-succionador (camión), de 26 Tm.
- Oficial y peón especializado.

- El servicio contratado se realizará en un día de trabajo, en las siguientes fechas y horarios:

- Lunes a viernes (excepto festivos).
- Entre las 8:30 – 16:00 horas.

- CONLIMA realizará la siguiente gestión de las aguas residuales sobrantes de la limpieza:

- Transporte a Edar Guadalquivir en Palomares del Río (Sevilla).
- Entrega al Cliente de Justificantes del vertido.

- Esta oferta no incluye ningún otro tipo de servicio, obra o reparación.

- El precio cerrado de esta limpieza, incluidos desplazamientos y horas de trabajo del equipo mixto es (IVA aparte):

SERVICIO	PRECIOS
1 Limpieza de 1 Depósito (16 m3)	1.250,00 Euros

- Forma de pago del servicio: a acordar antes de la contratación.

EL CLIENTE

CONLIMA



AUTORIZACIÓN VERTIDO DE AGUAS PROVENIENTES DE FUENTES EXTERNAS

NÚMERO DE PÓLIZA/REF.

2648111

OFICINA Y FECHA

Aljarafesa (Tomares)
18/03/2015

DATOS DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

TITULAR CONLIMA CONTRATAS Y SERVICIOS, S.L.U.		CIF B 91500751
DOMICILIO C/ EXPOSICIÓN nº 4 (PISA)	CP - MUNICIPIO - PROVINCIA 41.927 MAIRENA DEL ALJARAFA (SE)	
REPRESENTANTE FRANCISCO JOSÉ FAILDE SÁNCHEZ	NIF 28.882.945-M	
TÍTULO DE REPRESENTACIÓN GERENTE	TELÉFONO 954376062	

DATOS DEL VERTIDO

PUNTO DE VERTIDO EDAR GUADALQUIVIR	LOCALIDAD PALOMARES DEL RÍO (SE)		
CARACTERÍSTICAS VERTIDO INDUSTRIAL	FECHA INICIO AUTORIZACIÓN 18/03/15	FECHA FIN AUTORIZACIÓN 31/12/16	PERIODICIDAD VERTIDO 1 DIARIA

FACTURACIÓN Y PAGO

PERIODICIDAD DE FACTURACIÓN TRIMESTRAL	FIANZA 2.000,00 €	FORMA DE PAGO Cargo en cta.	CUENTA CORRIENTE 0049-4342-77-2810006219
--	-----------------------------	---------------------------------------	--

CLÁUSULAS GENERALES

PRIMERA.- Es objeto del presente contrato la prestación por ALJARAFESA al Titular de la Autorización cuya identificación y circunstancias se reseñan, el servicio de saneamiento de las aguas residuales mediante el vertido de las mismas directamente desde cisternas a la Estación Depuradora reseñada en este Contrato, conforme a las condiciones que se establecen en el mismo y demás disposiciones legales que fueren de aplicación, no pudiendo modificar el Titular sus elementos reales y personales sin la autorización expresa de Aljarafesa. El incumplimiento de esta obligación faculta a ALJARAFESA para la modificación o cancelación de sus obligaciones recogidas en el presente contrato.

SEGUNDA.- Las relaciones entre el Titular y ALJARAFESA se regirán, con carácter general, por el Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento de Aguas (B.O.P. nº 301 de 31/12/2002), la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios que se encuentre en vigor y por cualesquiera otras normas que le fueran de aplicación en cada momento, y con carácter particular, por el presente Contrato.

TERCERA.- Las características de los vertidos objeto de esta Autorización, son los derivados del uso INDUSTRIAL no conteniendo elementos prohibidos por el vigente Reglamento de Servicio de Saneamiento ni otra legislación aplicable.

CUARTA.- Los vertidos se realizarán, de lunes a viernes, entre las 8:00 y las 15:00 horas, debiendo el Titular presentar a ALJARAFESA, previo a la descarga, la solicitud de autorización de vertido en el modelo oficial disponible al efecto, donde deberá constar el tipo de vertido, su volumen, la hora estimada de inicio y duración del mismo, debiendo asimismo identificar tanto al conductor como al vehículo que transporten el vertido. Será en todo caso responsabilidad del Titular el transporte desde el punto donde está almacenado el vertido hasta la Depuradora, así como los permisos que pudieran requerirse de la administración o autoridad competente para llevar cabo esta conducción del vertido. La inspección en materia de control de vertidos se realizará por personal técnico de Aljarafesa, o entidad a quién Aljarafesa encomiende la inspección.

QUINTA.- Una vez autorizado el vertido, el mismo se realizará en el pozo de entrada de la Depuradora, bajo el control de personal técnico de Aljarafesa o autorizado por ésta conforme a la cláusula anterior, quedando el volumen vertido determinado por la capacidad de la cisterna que lo contenga, con independencia de su grado de llenado.

SEXTA.- Si como consecuencia del control anterior, se detectara que el vertido incumple los parámetros reglamentarios en materia de calidad analítica, ALJARAFESA podrá rechazar el mismo, en cuyo caso, el Titular tendrá la obligación de justificar mediante evidencia documental que el vertido rechazado ha tenido un final adecuado a sus características. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato por ALJARAFESA.

SÉPTIMA.- Como contraprestación económica al servicio prestado, ALJARAFESA facturará y cobrará, con la periodicidad y por el medio establecidos en este contrato, los importes que correspondan de conformidad con el volumen vertido y las tarifas aplicables aprobadas por la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe u órgano competente, y en cualquier caso los siguientes conceptos: cuota fija de servicio, cuota industrial y cuota de inversión variables en virtud del volumen del vertido y cuota que corresponda por cada actuación de toma de muestras y/o parámetro/s que se analice/n consecuencia de las actuaciones que se ejecuten en cumplimiento de las normativas especificadas en la cláusula anterior. Asimismo, el Titular deberá depositar a la firma de este contrato la Fianza que se establezca a tal efecto.

OCTAVA.- ALJARAFESA podrá proceder a la suspensión de la autorización objeto de este contrato, sin perjuicio de las acciones de orden jurisdiccional que la Legislación vigente le ampare, por cualquiera de las causas y supuestos establecidos en el Reglamento de Prestación de Servicios de Saneamiento en vigor, y en todo caso, si detectara la descarga por el Titular de algún vertido, independientemente de su procedencia y calidad, en un punto distinto al autorizado.

NOVENA.- Salvo estipulación expresa en contrario, no se entenderá perfeccionada la presente autorización hasta tanto hayan sido cubiertas por el Titular cuantas obligaciones técnicas, económicas y administrativas le incumben, con independencia del momento en que se realice la puesta en servicio de la instalación que se prescriben en la presente autorización por la Entidad Suministradora.

DÉCIMA.- Esta Autorización de vertido se otorga con independencia de las que corresponda otorgar a otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias.

UNDÉCIMA.- En cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), le informamos de que sus datos personales serán incluidos en ficheros titularidad de la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. cuya finalidad es la gestión de clientes y recabar la información necesaria en el caso de una avería.

Sus datos serán conservados en los ficheros de nuestra empresa con el fin de gestionar la prestación del servicio contratado. El cliente presta su consentimiento para el tratamiento de los datos contenidos en el fichero exclusivamente a aquellas empresas cuya intervención sea necesaria para la prestación del servicio.

Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley puede dirigirse mediante carta a la EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE, S.A., Plaza del Agua, s/n, Cp: 41940, Tomares, Sevilla. Teléf: 955608100. Fax: 955608114, o bien, ejercitar los derechos señalados a través de la dirección de correo electrónico lopd@aljarafesa.es.

DUODÉCIMA.- Las partes, con renuncia al propio Fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Sevilla, para el conocimiento y resolución de cuantas cuestiones pudieran originarse con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Y para que conste, en prueba de conformidad, se firma este contrato por duplicado y a un solo efecto en la ciudad y fecha arriba indicada.

Por el Titular:

Por Aljarafesa:

AUTORIZACIÓN EDAR GUADALQUIVIR

Calidad Conlima

mar 20/11/2018 13:00

Para: Calidad Conlima <calidad@conlima.es>;

PRÓRROGA ANUAL DE LA AUTORIZACIÓN

De: Carlos Pérez Vázquez <cpv@aljarafesa.es>

Enviado: lunes, 19 de noviembre de 2018 13:39

Para: Explotación Conlima

Asunto: Re: AUTORIZACIÓN EDAR GUADALQUIVIR

Estimados, conforme conversación mantenida, confirmarles que, efectivamente, la autorización de vertidos de fuente externa de abastecimiento de la que disponen se renueva tácitamente cada año natural estando pues, actualmente, en vigor.

Saludos.

Carlos Pérez Vázquez

Jefe de Grupo

Área de Depuración de Aguas Residuales

Servicio de Producción

www.aljarafesa.es | [Facebook](#) | [Twitter](#) | [YouTube](#)

PROTECCIÓN DE DATOS

EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE, S.A (en adelante, ALJARAFESA), con domicilio en Glorieta Gerente Carlos Moreno, s/n, Tomares 41940 (Sevilla), es Responsable del Tratamiento. Los datos de carácter personal son tratados con el objeto de mantener la relación comercial o contractual existente, o en el contexto del intercambio de cierta información.

Puede ejercer sus derechos reconocidos en el Reglamento (UE) 2016/679, Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) a través del envío de la comunicación oportuna a la dirección física indicada, o bien a la cuenta de correo electrónico dpd@aljarafesa.es. Para más información sobre el tratamiento de sus datos personales puede consultar la Política de Privacidad y Protección de Datos de ALJARAFESA en www.aljarafesa.es

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

Esta comunicación electrónica puede contener información confidencial sometida a secreto profesional, estando su utilización o divulgación prohibidas en virtud de la legislación vigente.

Si usted no es el destinatario o persona autorizada para el acceso a dicha información, rogamos que lo comuniqué vía correo electrónico a la dirección del remitente, procediendo a la destrucción segura del correo recibido.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN DE SEVILLA	
	201499900472737 - 21/11/2014	
	Registro Auxiliar DP. RESIDUOS	CALID. SUELO - SE
	Fecha: 20/11/2014 Ref.: SPA/DRCS/avpm Asunto: Inscripción en el Registro de Gestores de RNP.	
CONLIMA CONTRATAS Y SERVICIOS SLU P. I. Pisa, c/Exposición nº 4 41927 MAIRENA DEL ALJARAFA (SEVILLA)		

Visto el escrito que ha tenido entrada en esta Delegación Territorial, por el que se comunica el inicio de la actividad de gestión de residuos no peligrosos en calidad de **RECOGEDOR Y TRANSPORTE**, conforme al artículo 41.1 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de residuos de Andalucía, y teniendo en cuenta que el contenido de éste se adapta a lo indicado en el anexo X del citado Reglamento, por medio de la presente le notifico que se procede a inscribir sus datos en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos, establecido en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, con el **GRU-651-R-T**, en los términos siguientes:

1. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

Razón social: CONLIMA CONTRATAS Y SERVICIOS SLU	CIF: B91500751
Dirección: P. I. Pisa, c/Exposición nº 4	
CNAE:	
Municipio: MAIRENA DEL ALJARAFA	C.P.: 41927 Provincia: SEVILLA

2. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Razón social: CONLIMA CONTRATAS Y SERVICIOS SLU	
Municipio: MAIRENA DEL ALJARAFA	C.P.: 41927 Provincia: SEVILLA
Teléfono: 954376662	Fax: 954907701

3. REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y apellidos: JOSE FAILDE SANCHEZ	NIF: 28694131K
e-mail: calidad@conlima.es	

Titular
Nº de autorización (Tarjeta de Transporte):
Clase:

4. CONTENIDO DE LA TARJETA DE TRANSPORTE



Avda. de Grecia s/n (Los Bermejales), 41071 Sevilla
Tfños: 955540868 y 954121144

Código Seguro de verificación:kMSv1YoLz/goGjR0eVKL8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON	FECHA	21/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	PÁGINA	1/3
			

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN DE SEVILLA	
	201499900472737 - 21/11/2014	
	Registro Auxiliar DP. RESIDUOS	5. RESIDUOS A RECOGER/TRANSPORTAR
SEVILLA		
03 03 08	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado	
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	
20 01 01	Papel y cartón	
20 01 25	Aceites y grasas comestibles	
20 01 39	Plásticos	
20 02 01	Residuos biodegradables	
20 03 04	Lodos de fosas sépticas	
20 03 06	Residuos de la limpieza de alcantarillas	

El transporte de los siguientes códigos LER que a continuación se relacionan, deberá estar inscrito en el correspondiente registro de Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de esta misma Consejería, cuando contengan subproductos de procedencia animal no destinados al consumo humano:

19 08 09	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que sólo contienen aceites y grasas comestibles
----------	--

<(RECOGIDA Y TRANSPORTE PROFESIONAL) La gestión de los residuos se realizará en atención a las obligaciones que se indican en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, y en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. En particular al artículo 44 del citado reglamento según el cual las entidades o empresas que recogen o transportan residuos con carácter profesional deberán:

1. Sólo podrán realizar la recogida y el transporte de residuos las personas o entidades transportistas registradas que dispongan de un contrato vigente con personas o entidades productoras o gestoras registradas, sin que esto les exima de cumplir con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y el transporte de mercancías peligrosas, en su caso.
2. Una persona o entidad transportista podrá prestar sus servicios a varias personas o entidades productoras o gestoras, pero cada transporte sólo podrá ser efectuado bajo la responsabilidad de una única persona o entidad titular de los residuos.
3. Todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, que en el caso de los residuos no peligrosos será la carta de porte u otro documento que acredite el origen y el destino de los residuos.
4. Las personas o entidades transportistas de residuos deberán:
 - a) Llevar una copia del contrato suscrito junto con la documentación del vehículo en el momento de realizar el transporte de los residuos, de manera que se pueda identificar en



Avda. de Grecia s/n (Los Bermejales), 41071 Sevilla
Tfno: 955540868 y 954121144

Código Seguro de verificación:kMSv1YoLz/goGjR0eVKL8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON	FECHA	21/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	PÁGINA	2/3
kMSv1YoLz/goGjR0eVKL8g==			

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN DE SEVILLA
	201499900472737 - 21/11/2014
	Registro Auxiliar DP. RESIDUOS Y CALID. SUB

- cada momento quien asume la responsabilidad de cada transporte, junto con los correspondientes documentos de identificación del residuo.*
- b) Disponer de un libro-registro en soporte informático en el que por orden cronológico se indique la cantidad, naturaleza, origen, medio de transporte, y destino de los residuos.
- c) Guardar la información registrada durante un periodo mínimo de cinco años y facilitarla al órgano ambiental competente cuando se lo solicite.
- d) Acreditar el destino final del transporte cuando lo soliciten las personas o entidades que poseían anteriormente los residuos o la autoridad competente.
- e) Realizar el transporte con la mayor celeridad posible, no debiéndose, salvo en casos excepcionales y previamente notificados y justificados a la Dirección General con competencia en residuos y autorizados por ésta, a superar el plazo de veinticuatro horas entre la carga y descarga de los mismos, de conformidad con el artículo 101.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.»>

Cualquier cambio relativo a los datos de la empresa, representante legal, o los residuos gestionados, se comunicará a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente donde tenga la sede social, con objeto de su incorporación al registro de gestores de residuos.

EL JEFE DEL SERVICIO DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL



Avda. de Grecia s/n (Los Bermejales), 41071 Sevilla
Tfno: 955540868 y 954121144

Código Seguro de verificación:kMSv1YoLz/goGjR0eVKL8g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MANUEL GIL CALDERON	FECHA	21/11/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	PÁGINA	3/3
kMSv1YoLz/goGjR0eVKL8g==			

CERTIFICADO DEPOSITO DE RECOGIDA DE AGUAS RESIDUALES.



DECLARACION DE CONFORMIDAD "CE"

NORMA SOBRE DEPÓSITOS DE POLIÉSTER (PRFV)

DEPÓSITOS PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA Y

CARBURANTES PETROLÍFEROS LÍQUIDOS SIN PRESIÓN

D. José Manuel Jiménez Linares . en calidad de Administrador de la empresa POLIESTER LA ZARZUELA, dedicada a la fabricación de depósitos y elementos de poliéster, con domicilio social en Casariche (Sevilla), Polígono Industrial, La Zarzuela, Nave 11.

DECLARA :

Que ha efectos de lo establecido en el documento básico HS, Salubridad, Sección HS4, del CTE sobre suministro de agua y la Norma Internacional ISO 9001:2000, el depósito:

CAPACIDAD	6000 LITROS
MODELO	HORIZOTAL ENTERRAR
AÑO de FABRICACIÓN	20/03/13
Nº DE SERIE	HE006
NORMA	UNE-EN976-1

Descrito en la documentación, se realiza con arreglo a la Norma Española UNE-EN 976-1, versión oficial de la Norma Europea EN 976-1 de julio de 1997.

- Cumple con los requisitos esenciales de seguridad y de salud establecida en la citada Norma y en el Real Decreto 140/2003 de 7 de febrero donde se recogen los criterios sanitarios que deben reunir los productos que estén en contacto con el agua de consumo humano.

- Que en su diseño y fabricación se han tenido en cuenta las Normas nacionales y europeas y Normas armonizadas que le pudieran afectar.

Y para que así conste a los efectos oportunos, emite la presente declaración en

Casariche, a 22 de Marzo de 2013

 **Políester LA ZARZUELA**
C.I.E.: B91580250
Pol. Ind. La Zarzuela Nave 11
41360 CASARICHE (Sevilla)
Tfno./Fax : 95 401 17 23 - 615 28 65 60

4.- No obstante, en el proyecto de actuación deberá quedar justificado el cumplimiento de lo dispuesto en las Normas de la edificación en el Suelo No Urbanizable, artículo 4.87 (vallado de las instalaciones, pavimento de zona de aparcamiento y viales interiores, revestimientos y cubiertas de edificaciones; movimiento de tierras ...), así como las medidas de protección contenidas en la Sección 4ª del CAPÍTULO 5, artículos 2.5.5 y siguientes, de la vigente revisión del PGOU.

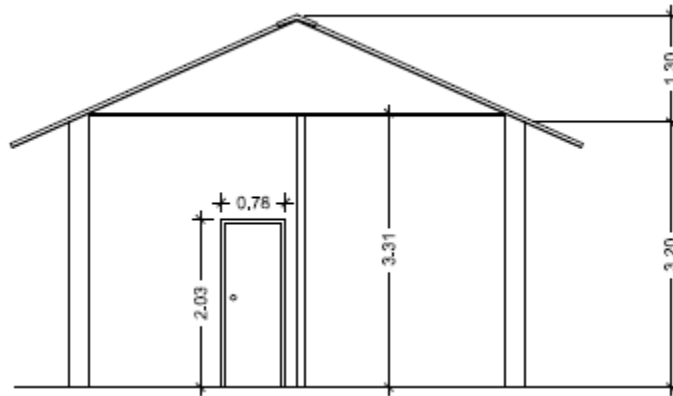
2.4. Altura de la edificación

- a) La altura máxima edificable será de dos (2) plantas y siete (7) metros.
- b) Excepcionalmente, las instalaciones hoteleras y equipamientos públicos de nueva planta declarados de Interés Público podrán tener una altura máxima de tres (3) plantas y diez (10) metros si así lo requieren para su adecuada funcionalidad.
- c) Para edificaciones no residenciales, naves, pistas, cubriciones u otros, la altura será la que se precise para el adecuado uso de la instalación, con un máximo de diez (10) metros.
- d) Los elementos singulares de las instalaciones especiales industriales, agrícolas y ganaderas podrán tener la altura requerida por su funcionamiento.

La altura de la edificación en el punto máximo es de 4.50 m. Se realizara por medio de techo sándwich imitación a teja vieja. El cerramiento por medio de bloque de termo arcilla de 20 cms. De espesor. Enfoscada por ambas caras y pintado con pintura plástica de color blanco.

Fotografía tipo de la techumbre.





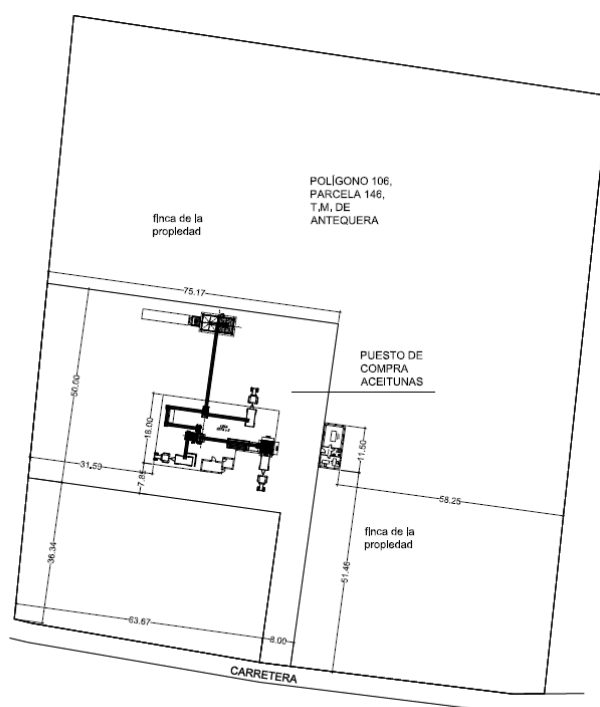
2.5. Separación a linderos

a) Salvo lo dispuesto en la normativa particular, las edificaciones e instalaciones se separarán como mínimo 10 m. de los linderos privados de la finca y del borde de los caminos públicos existentes. No obstante se podrá reducir la separación a linderos privados cuando exista acuerdo firmado con los vecinos y así conste en el Registro de la Propiedad.

La separación a otros linderos públicos será la aplicable según la legislación sectorial vigente en cada caso.

b) Dentro de una misma parcela, la separación entre edificaciones será como mínimo de una vez y media su altura.

La separación es superior a 10 m. Por lo que cumple.



2.6. Vallados

a) Se prohíbe la realización de cerramientos de cualquier clase a menos de 5 m del eje de los caminos.

b) Los cerramientos y vallados tendrán una altura máxima de 2 metros y estarán formados a base de elementos vegetales o de elementos vegetales sobre cercados de malla ganadera que permitan el paso de la fauna. Se cuidara su integración paisajística y armonía con el uso rural dominante en el lugar.

c) Excepcionalmente, en base a condiciones especiales de protección y seguridad de las instalaciones y equipamientos declarados de Interés Público se podrán autorizar otros cerramientos que, en cualquier caso, quedaran integrados paisajísticamente. Los materiales a utilizar serán preferentemente mampostería de piedra del lugar y cercado de malla con recubrimiento vegetal. La altura máxima será de dos (2) metros.

El cerramiento de la parcela se realizar con **malla ganadera** es un tipo de vallado diseñado específicamente para el manejo y la contención de animales en entornos ganaderos o agrícolas, cercados a orillas de autopistas y carreteras, y un sinfín de aplicaciones adicionales.

- Altura: 2,00 metros
- Nº alambres horizontales: 20
- Separación entre alambres verticales: 15 cm
- Longitud del rollo: 50 metros lineales
- Tipo de nudo: bisagra
- Acabado: galvanizado
- Diámetro de alambres:
 - Horizontales (superior e inferior): 2.4 mm
 - Horizontales (intermedios): 1.80 mm

- Verticales: 1.80 mm

Fotografía Malla Ganadera.



2.10. Movimientos de tierra

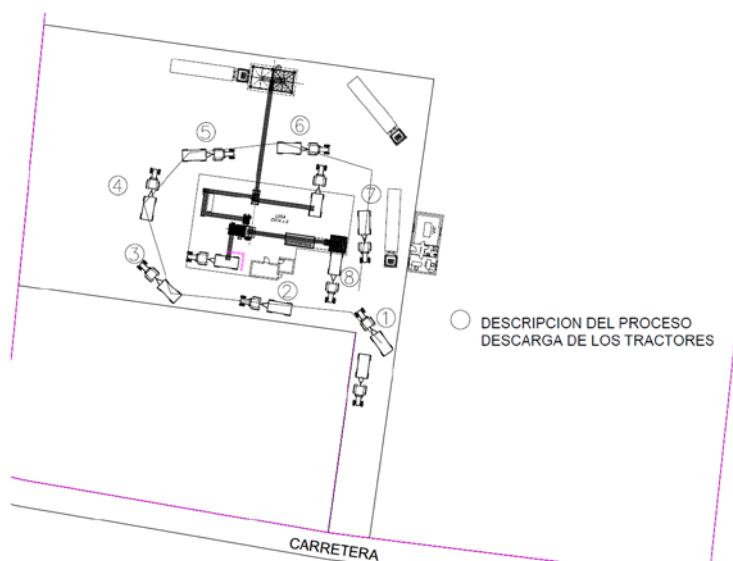
a) Como norma general se evitara los movimientos de tierra que desfiguren el perfil natural del terreno.

b) Cuando ineludiblemente las construcciones o instalaciones deban situarse en ladera, las explanaciones adoptaran dos o más rasantes altimétricas y su eje más largo será paralelo a las curvas de nivel. Se evitara las explanadas en un solo nivel con superficie superior a 250 m².

c) En el caso en que se generen taludes por desmonte o terraplén superiores a 1 m de altura, estos se contendrán con muros de mampostería en seco de piedra del lugar o se revegetaran con especies de matorral autóctono.

La zona de tránsito de tractores y camiones se prepara por medio de una capa de 30 cms. De zahorra artificial para evitar que se atasque los vehículos. No se va utilizar asfalto.

Fotografía tipo de zahorra artificial.



SECCION 2ª

MEDIDAS DE PROTECCION

Artículo. 2.5.5.- Definición y tipos

1. Sin perjuicio de las normas particulares de protección que se establecen en diferentes apartados de esta Normativa Urbanística, y en la legislación vigente, serán de obligado cumplimiento, en todo el ámbito del término municipal de Antequera, las medidas de protección que a continuación se enumeran:

a) Medidas de protección del medio ambiente urbano.

La altura de la oficina es de 4,50 m de altura. Pintada de color blanco la fachada y la techumbre panel sándwich de imitación a teja antigua.

La parcela solo se quitarán los olivos que están en la ubicación de la actividad.

b) Medidas de protección del medio natural.

No es necesario la creación de nuevas infraestructuras ya que se accede directamente de la carretera.

Tiene acceso desde la carretera A-343 que va desde Antequera a Guadalhorce por el Valle de Abdala jis. Y posteriormente se desvía hacia el Camino y Realenga del Cerro. (Poligono 132 Parcela 9009).



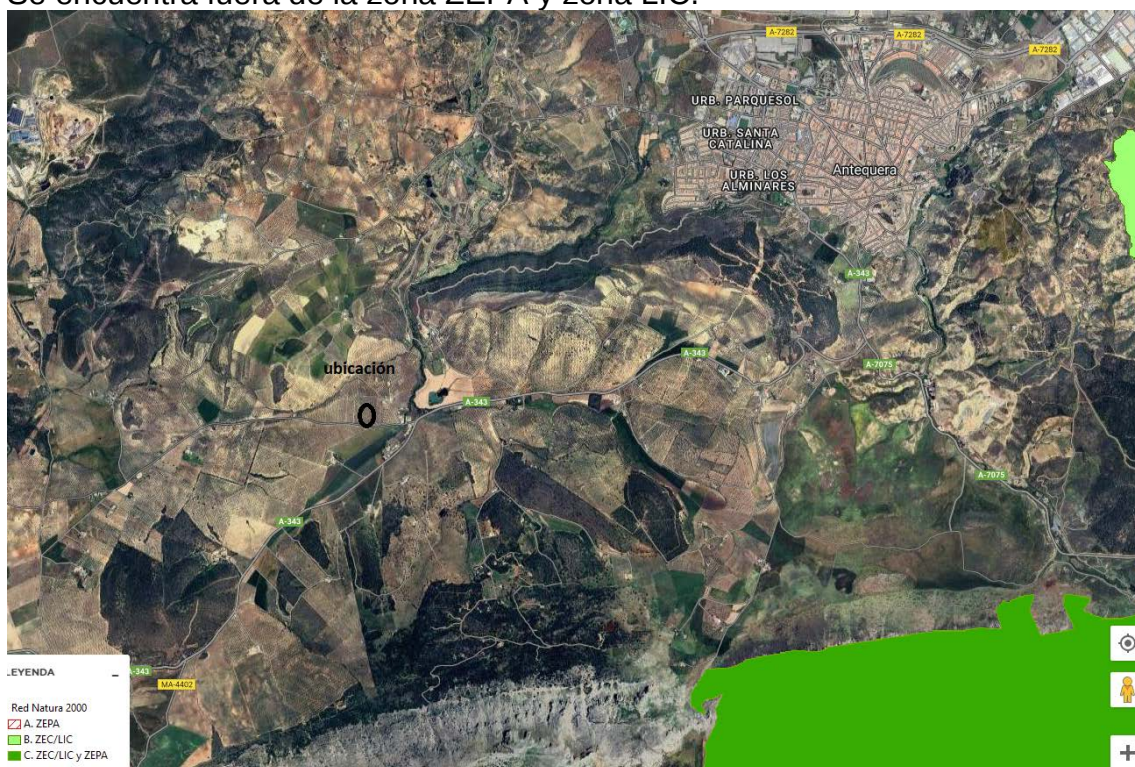
No se instalará ningún elemento publicitario.

Está rodeada de olivos por lo que no hay vegetación que pueda provocar incendio alguno.

Se encuentra fuera del Área para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad.



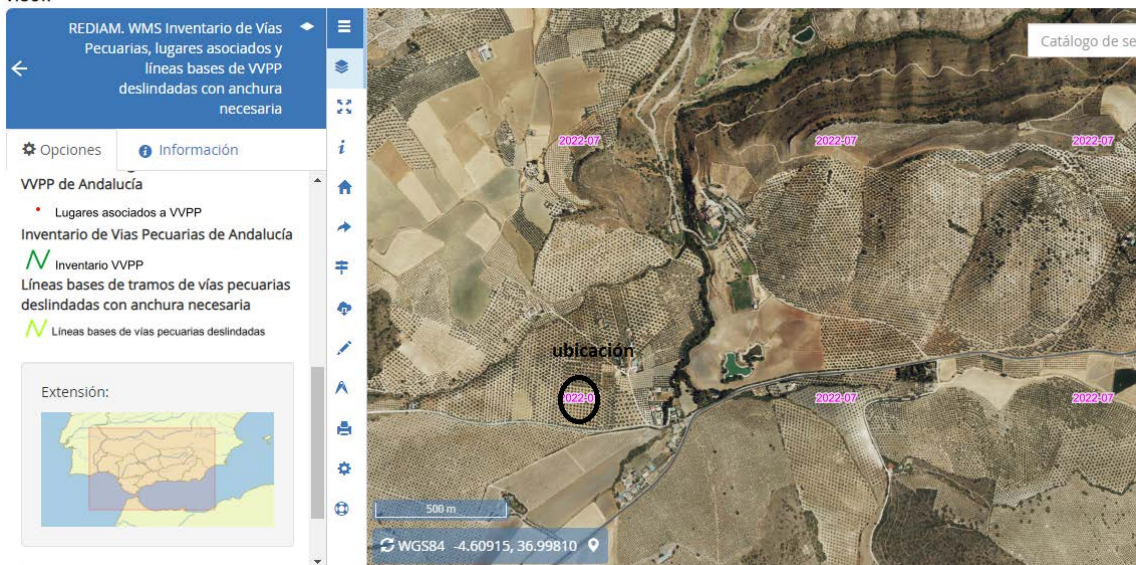
Se encuentra fuera de la zona ZEPA y zona LIC.



c) Medidas de protección del dominio público

No afecta a ninguna vía pecuaria.

VISOR



d) Medidas de protección de los recursos hídricos

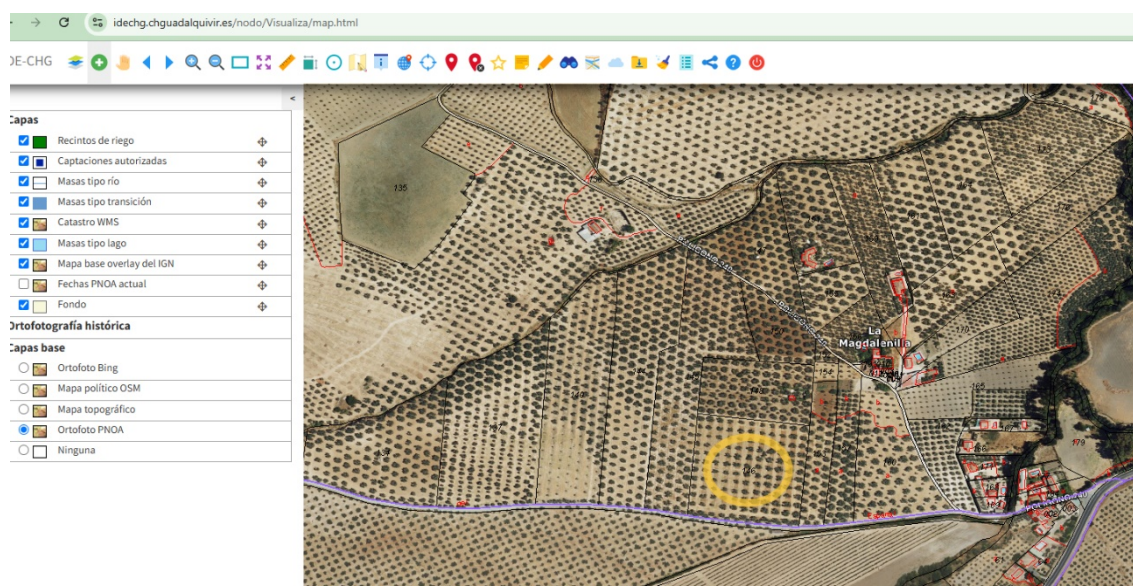
No se dispone de ningún pozo ni de arroyo cercano.

No obstante todas las aguas residuales van destina a un deposito estanco de fibra de poliester donde se recogerá las citadas aguas por un gestor autorizado. Por lo que no puede producir contaminación ninguna a los acuíferos.

La fosa séptica a no verter al terreno no hace falta autorización alguna de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Según la página web de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, no dispone de pozo.

<https://idechg.chguadalquivir.es/nodo/Visualiza/map.html>

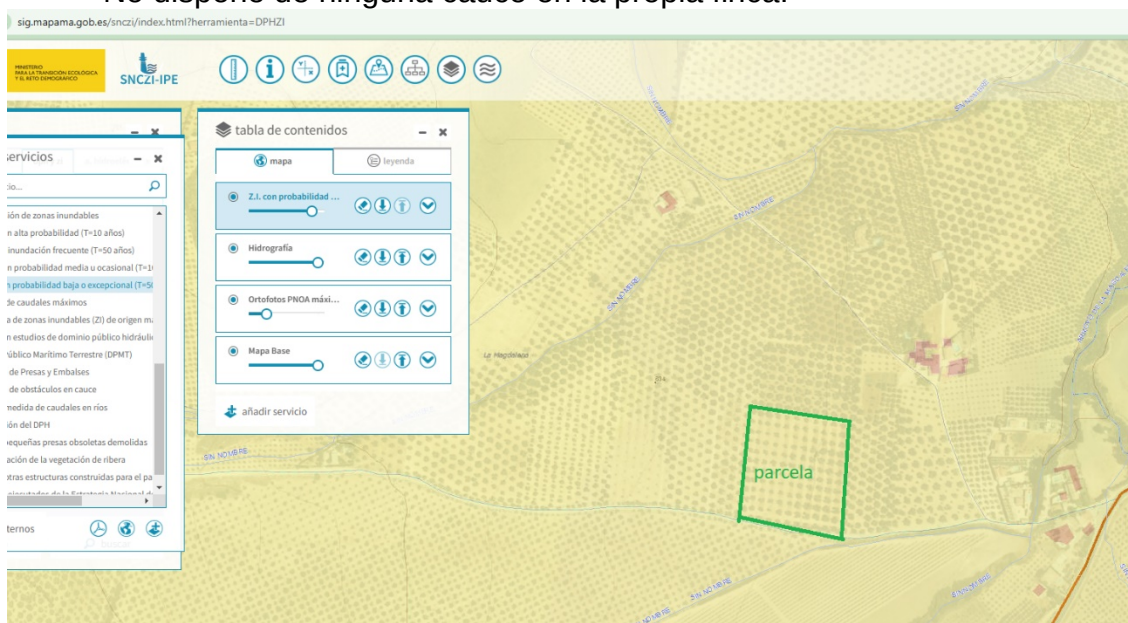


Según las NNSS. 10. Se establece un perímetro de protección alrededor de los puntos de captación de aguas para abastecimiento de la población que tendrá un radio de 200 m. medidos desde dicho punto y en el que no se podrá realizar ninguna actuación que pueda afectar a dicha captación según se establece en la legislación sectorial vigente. Lo cumple ya que no hay captación ninguna cerca autorizada.

Se encuentra a 255,45 ml del Arroyo de la Magdalena por lo que se encuentra **fuera de la zona Dominio Público Hidráulico**.



No dispone de ninguna cauce en la propia finca.



e) Medidas de prevención de avenidas e inundaciones

No se encuentra en zona inundable.

VISOR



f) Medidas de protección contra la contaminación acústica

El futuro puesto de compra de encuentra a una distancia superior a más de 220 m. de cualquier vivienda o zona edificada. Por lo que consideramos que la citada actividad solamente funcionara desde las 12 h hasta las 20 h. por lo que el ruido que puede producir la maquinaria en ningún caso le va llegar a las edificaciones mas cercanas.



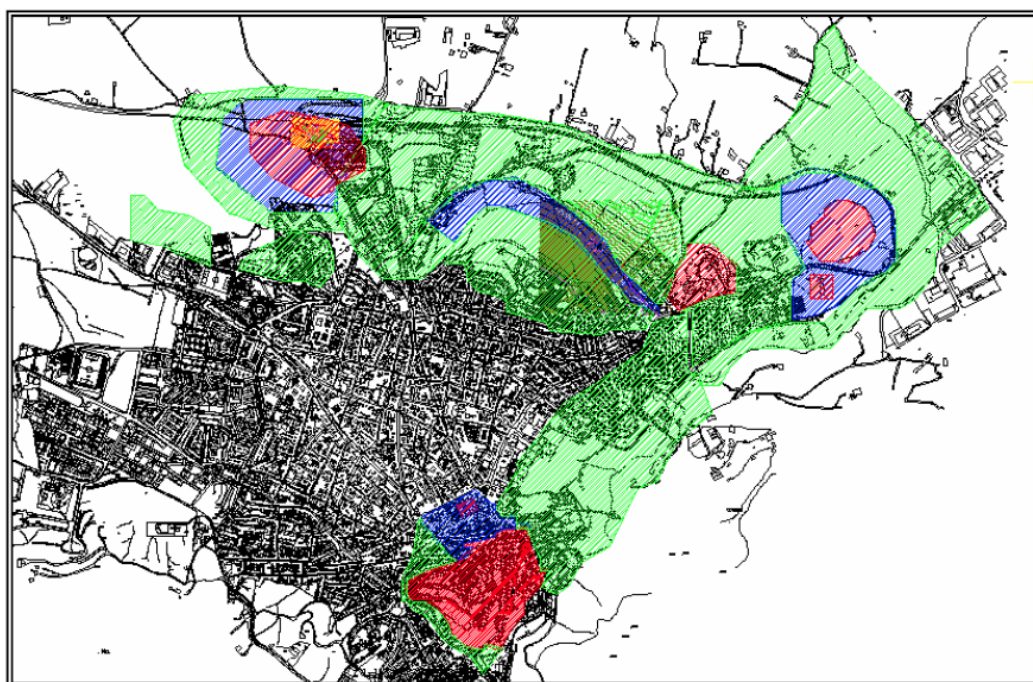
g) Medidas de protección del patrimonio histórico y arqueológico

En la parcela no se encuentra ningún resto histórico ni arqueológico.

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/culturaydeporte/areas/cultura/bienes-culturales/catalogo-pha/paginas/localizacion.html>



No se encuentra en zona de protección según las NNSS.



- Protección arqueológica Tipo 1A
- Protección arqueológica Tipo 1B
- Protección arqueológica Tipo 2

h) Medidas de protección del patrimonio arquitectónico.

No existe ninguna edificación.

i) Catalogo de edificaciones protegidas del medio rural.

No existe ninguna edificación.

j) Medidas de protección de la vegetación, jardines y arbolado.

Solamente se arrancara los olivos necesario para la actividad.

k) Medidas de protección y prevención ambiental

No se encuentra en zona protegida.

La parcela no se encuentra en zona protegida.



No se encuentra en zona de la Red Natura 2000



I) Inserción ambiental y paisajística de las actuaciones urbanísticas

En el perímetro de la parcela se colocara cuando el tiempo lo permita sembrar tres tuyas cada metros de protección ambiental con objeto de reducir el impacto ambiental.

RESUMEN Y CONCLUSIÓN.

El presente estudio ha tratado de definir la actividad y las construcciones que se pretende implantar en Suelo No Urbanizable a efectos de un informe previo de la Administración en sentido favorable.

Se ha definido la finca, las construcciones y la actividad para dar conocimiento de la actuación que se pretende.

Se ha justificado el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación por la naturaleza de la construcción, actividad y uso del suelo, señalándose que a juicio del técnico que suscribe no se incumple ninguna norma urbanística o sectorial, entendiéndose así que el informe previo referido ha de ser en sentido positivo.

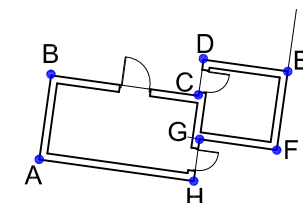
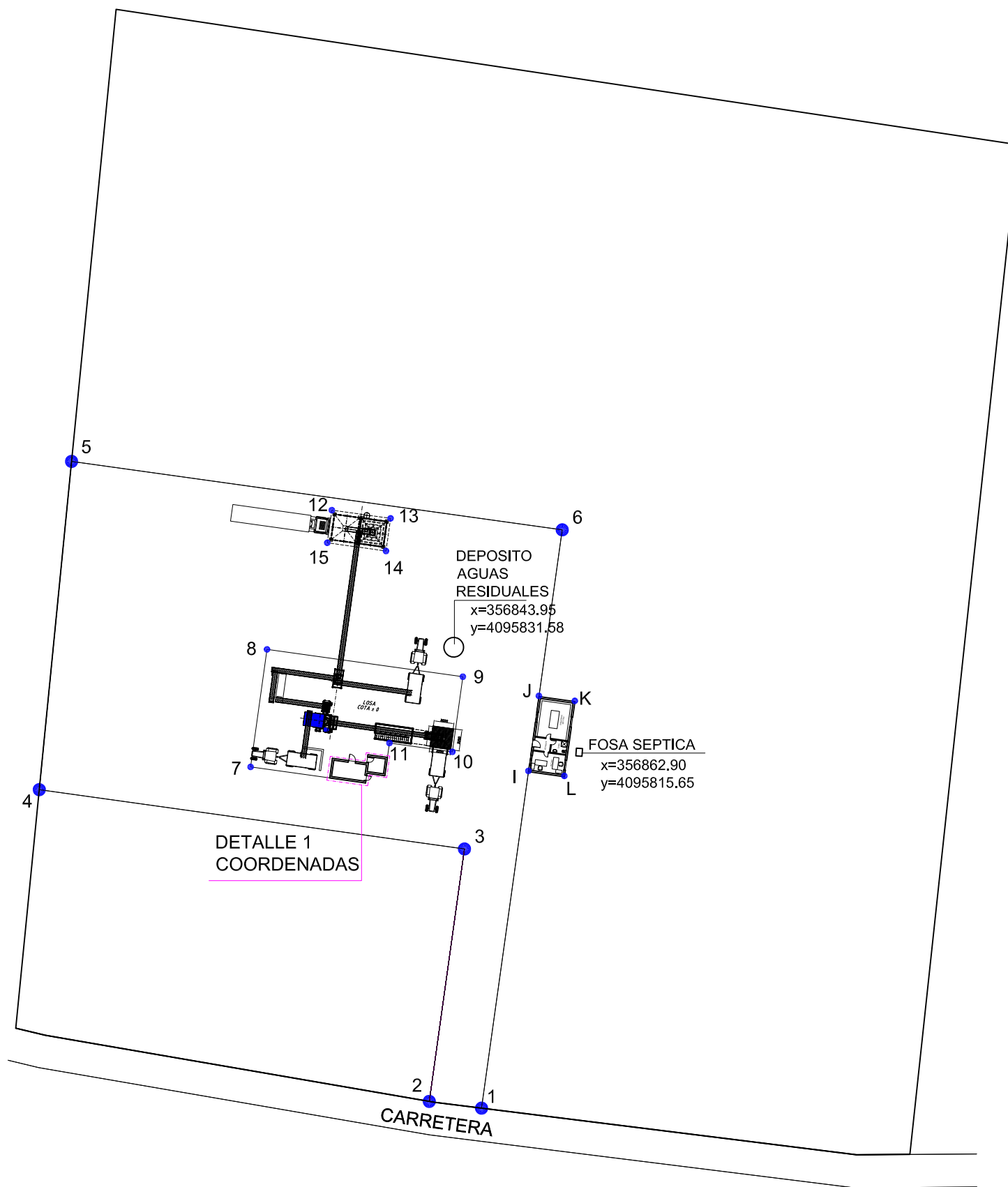
Antequera. Marzo de 2025

El Ingeniero Técnico Industrial

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'INAGROPILAS S.L.', 'INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL', 'C/ Villanueva 10, 46100 BURJASSOT (Valencia)', and 'Tel: 961 73 071 - Fax: 961 732 609'. There is also a small logo on the left side of the stamp.

Fdo. Angel Quintero Sanchez

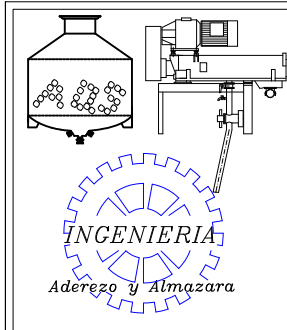
PLANO



DETALLE 1,
COORDENADAS PUNTOS A-H

COORDENADAS GEORREFERENCIADAS			
PUNTO	X	Y	HUSO
1	356848	4095761	30S
2	356840	4095762	30S
3	356845	4095800	30S
4	356781	4095809	30S
5	356785	4095859	30S
6	356860	4095849	30S
7	356813	4095813	30S
8	356815	4095821	30S
9	356845	4095827	30S
10	356843	4095816	30S
11	356834	4095817	30S
12	356825	4095852	30S
13	356834	4095851	30S
14	356833	4095846	30S
15	356824	4095847	30S

A	356825	4095811	30S
B	356825	4095814	30S
C	356830	4095813	30S
D	356830	4095815	30S
E	356833	4095814	30S
F	356833	4095812	30S
G	356830	4095812	30S
H	356830	4095810	30S
I	356855	4095812	30S
J	356856	4095824	30S
K	356862	4095823	30S
L	356860	4095811	30S



Ingenieria Agroalimentaria

ANEXO AL PROYECTO DE ACTUACION DE
PUESTO DE COMPRA DE ACEITUNAS

Situación: POLIGONO 106, PARCELA 146, T.M. DE ANTEQUERA (MALAGA)

Plano: COORDENADAS GEORREFERENCIADAS		
Fecha: 18/03/2025	Escala: 1/800	Plano nº: 4R
LA PROPIEDAD:	INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL	INGENIERO TECNICO AGRICOLA
Mª.DEL PILAR ALARCÓN DORADO	ANGEL QUINTERO SANCHEZ	ANTONIO MADROÑAL ANICENO